Autoridad Nacional del Agua

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL,** con RUC Nº 20131371889, que en adelante se denominará "**CONIDA",** debidamente representado por su Jefe Institucional, el **Mayor General FAP CARLOS ELIAS RODRIGUEZ PAJARES**, identificado con DNI Nº 43597857, designado mediante Resolución Suprema Nº 401-2013-DE/, del 09 de agosto de 2013, con domicilio legal en Luís Felipe Villarán Nº 1069, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se le denominará "**LA ANA**", con RUC Nº 20520711865, debidamente representado por su Jefe, Ing. **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA,** Identificado con DNI Nº 00515732, designado por Resolución Suprema Nº 028-2013-MINAGRI, del 19 de julio de 2013, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nº 355, Urb. El Palomar, San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme a los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DE LA CONIDA

CONIDA es el ente rector de las actividades aeroespaciales en el Perú y es sede de la Agencia Espacial del Perú. Su misión es desarrollar y difundir la tecnología aeroespacial en beneficio de los intereses nacionales y convertirse en líder en investigación y desarrollo aeroespacial Nacional y Regional. Sus funciones están definidas por el D.L. №º 20643, y tienen la finalidad de propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del país en lo espacial, así como realizar estudios, investigaciones y trabajos teóricos y prácticos espaciales con personas naturales o jurídicas del país y del extranjero, también estimular el intercambio de tecnología y proponer la formación de especialistas, así mismo puede participar en los estudios y desarrollo de otras actividades conexas y de carácter socio económico, a fin de alcanzar el bienestar y seguridad de la Nación

1.2 DE LA ANA

La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo Nº 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley Nº 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.
- Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo Nº 20643, Ley de creación de CONIDA.
- Decreto Supremo Nº 001-2008-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N°006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos, términos e instrumentos de mutua colaboración entre las partes para el desarrollo de actividades y la implementación de acciones que propendan al logro de objetivos que ambas instituciones comparten, vinculados a los fines propios de la función que le corresponde a cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

4.1 El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo podrán suscribir "Convenios Específicos".

4.2 Los Convenios Específicos que se suscriban, indicaran la descripción y los objetivos de los planes, proyectos o programas a desarrollar, precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, presupuestos, modalidad y las obligaciones entre las partes, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA CONIDA Y LA ANA

5.1 Las partes convienen en aportar los elementos necesarios para cumplir con la programación, coordinación, implementación y ejecución de las actividades, programas o proyectos que sean propuestos. Este aporte podrá consistir en personal, bienes, servicios, instalaciones, instrumental y recursos económicos propios y/o de terceros, de acuerdo a sus posibilidades.

5.2 Las partes se comprometen a intercambiar información técnica, debidamente procesada que sea de utilidad y beneficio. De no estar disponible la información solicitada, las partes coordinarán las acciones necesarias para generar dicha información.

5.4 Cada una de las partes designará un coordinador técnico por separado, quienes tendrán la responsabilidad de mantener la operatividad del presente Convenio Marco y de realizar la ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios Específicos,

informando los resultados de los programas de trabajo a los responsables de convenios de cooperación de sus respectivas instituciones.

5.5 Para efectos de la Coordinación referida en el numeral que antecede, las partes estarán representadas por los siguientes funcionarios:

5.5.1. Por **LA ANA**, el Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

5.5.2. Por la **CONIDA**, la Dirección Técnica de Ciencia y Aplicaciones Espaciales (DICAE) en coordinación con la Dirección de Geomática y Astrofísica.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

6.1 Los recursos financieros para el cumplimiento de los Convenios Específicos serán establecidos claramente en el documento propuesto a elaborarse de conformidad con los incisos 4.1 y 4.2 de la Cláusula Cuarta.

6.2 La financiación de las actividades, programas o proyectos que por ser de necesidad para el país se pudieran ejecutar en cumplimiento de los Convenios Específicos, y que no estuvieran incluidos en los Planes Operativos Institucionales de las partes, serán gestionados por cada institución o en forma conjunta, ante cualquier fuente de financiamiento y/o cooperación ya sea nacional, bilateral o multilateral.

6.3 La inclusión o suscripción de Convenios Específicos por parte de ambas instituciones, en los Convenios de Cooperación que tienen suscritos con organismos nacionales e internacionales, vinculados al planeamiento y gestión de los recursos hídricos considerando la variabilidad y el cambio climático, serán prioritarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las Partes, la celebración o ejecución de Convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 Los resultados de las investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables, ejecutados en virtud de los Convenios Específicos, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

8.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

8.3 Toda publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser autorizada por ambas partes. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

8.4 En el marco del presente Convenio, se posibilitara el canje de documentación e información especializada de interés para quien lo demande, siempre y cuando la otra parte pueda ofrecerla.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PATRIMONIO

Los bienes que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente Convenio, serán de propiedad de la entidad que los adquiera, pudiendo ser transferidos o cedidos a la otra parte, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio rige desde la fecha de la suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo, en cualquier momento por consentimiento mutuo por escrito y mediante Adendas.

Adicionalmente las partes convienen en revisar este convenio anualmente en aquello que pudiera ser renovado o cancelado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA ANA y LA CONIDA declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las Partes, conforme a lo establecido en el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Para tal efecto, la parte que desee hacer valer esta clausula deberá comunicar su intención mediante documento de fecha cierta con treinta días de anticipación, explicando los motivos de su decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, vigencia u obligaciones, contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

a) Por mutuo acuerdo.
b) Por mandato legal expreso.
c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.

e) Cuando algunas de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva, ni afectará el cumplimiento de los Convenios específicos que se pudieran haber suscrito y se encuentren en ejecución hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de treinta (30) días útiles.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes podrán recurrir a las instancias administrativas pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los once días del mes de febrero del dos mil catorce.

Por CONIDA:

CARLOS E. RODRIGUEZ PAJARES
Jefe
Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial

Por LA ANA:

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua